

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina sancionan con
fuerza de Ley:

“Sistema de Afiliación Libre y Digital a los Partidos Políticos”

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la digitalización de afiliación partidaria y de avales, a fin de modernizar los procesos democráticos y fortalecer la participación ciudadana en la vida de los partidos políticos, mediante la creación de una plataforma electrónica diseñada para acceder al sistema de afiliación libre y digital. La digitalización permitirá agilizar el trámite, aumentar la transparencia, garantizar la libertad de elección al partido político al que se adhiera y la seguridad de los datos personales de los afiliados.

Artículo 2°: Objetivos.

La presente ley tiene como objetivos específicos los siguientes:

- 1) Aumentar la participación ciudadana en la vida política.
- 2) Implementar un sistema de afiliación política libre, digital, seguro y confiable.
- 3) Fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos
- 4) Garantizar a los ciudadanos la libertad de elegir el partido político al que adhieran.

Artículo 3°: Principios y Finalidad de la ley:

Son principios y finalidades de la presente ley:

- 1) Democratización del acceso: Facilitar la afiliación a los partidos a todos los ciudadanos independientemente de su ubicación geográfica o condiciones socioeconómicas.
- 2) Transparencia y Control: Garantizar la actualización constante de los padrones partidarios y permitir un mayor escrutinio público sobre las afiliaciones y Avales.
- 3) Seguridad de los datos: Proteger la información personal de los ciudadanos y asegurar que el sistema sea resistente a fraudes.
- 4) Eficiencia: Simplificar los trámites administrativos y reducir los costos asociados a la gestión de las afiliaciones.

- 5) Implementar un sistema de afiliación política libre y digital que sea replicada por los partidos políticos a fin de garantizar accesibilidad para participar de la vida de los mismos.
- 6) Promover la afiliación directa evitando la intermediación que obstaculice la libertad de elegir y adherir.

Artículo 4°: Definiciones. A los efectos de la presente ley se considera:

a) Plataforma Electrónica: Conjunto de sistemas informáticos accesibles de forma remota, habilitado por la autoridad de aplicación que permiten la interacción, presentación, recepción o intercambio de información, documentos y trámites de manera digital, segura y controlada. Esta plataforma garantizará la disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y trazabilidad de la información procesada.

b) Domicilio Electrónico: Espacio de almacenamiento asignado a una persona humana dentro de una plataforma electrónica, destinado a la recepción de notificaciones, comunicaciones y documentos digitales. Esta definición se encuentra en línea con lo dispuesto por la Acordada 38/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), que establece que el domicilio electrónico será el lugar válido para la notificación de actos procesales en el ámbito judicial.

c) Firma Digital: Conjunto de datos digitales vinculados de manera inequívoca a una persona, que se utiliza para firmar documentos electrónicos en los procesos de afiliación digital, garantizando la autenticidad e integridad de la información contenida en ellos, con la misma validez y eficacia jurídica que la firma ológrafa, conforme a la Ley 25.506 de Firma Digital y su normativa complementaria.

Artículo 5°: Plataforma Electrónica. Creación. Crease la Plataforma Electrónica para la Afiliación Libre y Digital (PALIDI) a los partidos políticos que será diseñada y administrada por la Cámara Nacional Electoral (CNE), que actuará en coordinación con las secretarías electorales de cada distrito y los Partidos Políticos.

La Cámara Nacional Electoral centralizará la información de todas las afiliaciones digitales y avales registrados ante la misma. Cada distrito electoral podrá acceder a la información a través de la secretaria electoral o del partido político.

La Cámara Nacional Electoral suscribirá convenios con organismos para garantizar la implementación, y el acceso a la afiliación libre y digital (ALIDI) a través de los sitios web de los

partidos políticos y aplicaciones digitales del Poder Ejecutivo Nacional, que considere más apropiada para garantizar que los ciudadanos puedan afiliarse de forma ágil y accesible.

Artículo 6°: Creación del Sistema Afiliación Libre y Digital (ALIDI). Créase la Afiliación Libre y Digital como instrumento para el registro de afiliaciones a partidos políticos, la cual permitirá a los ciudadanos afiliarse en forma libre, digital y remota.

La Afiliación Libre y Digital (ALIDI) será validada por la Cámara Nacional Electoral mediante sistemas de verificación de identidad y certificada por la autoridad partidaria competente.

Artículo 7°: Acceso. Para afiliarse a un partido político de manera libre, digital y remota, los electores podrán acceder al sistema de afiliación libre y digital (ALIDI) a través de los siguientes medios:

- I. Sitio web de la Cámara Nacional Electoral
- II. Sitio web de los partidos políticos
- III. Aplicación Mi Argentina y/o en la que en futuro la reemplace.

Artículo 8°: Implementación. La Cámara Nacional Electoral (CNE) deberá disponer, dentro de los ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia de esta ley, el diseño, implementación de la plataforma electrónica de avales y afiliaciones digitales a partidos políticos.

Asimismo, la Cámara Nacional Electoral deberá facilitar el acceso a la plataforma de afiliación digital a los partidos políticos y a las aplicaciones de datos que considere del Poder Ejecutivo Nacional (PEN), con el objetivo de garantizar que los ciudadanos puedan afiliarse de forma ágil y accesible.

La plataforma deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Accesibilidad y usabilidad: ser comprensible e intuitiva para toda la población, accesible mediante teléfonos inteligentes y computadoras personales, y optimizada para personas con discapacidades.*
- b) Seguridad y autenticación: incluir mecanismos de seguridad que posibiliten la identificación indubitada de los usuarios mediante autenticación digital segura, tales como la verificación biométrica o algún otro sistema de identificación análogo.*
- c) Notificación y seguimiento: garantizar a los usuarios herramientas de notificación electrónicas para conocer el estado de su solicitud de afiliación y el seguimiento de su trámite.*

La autoridad electoral competente elaborará y emitirá la normativa reglamentaria para la correcta implementación de la plataforma electrónica de avales y afiliación libre y digital,

estableciendo protocolos de seguridad y procedimientos de validación específicos, que aseguren su operatividad y fiabilidad.

Los datos biométricos recabados en el proceso de afiliación serán gestionados de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales N°25.326.

Los partidos políticos implementarán medidas de seguridad que protejan la integridad y confidencialidad de esta información, que solo podrá ser utilizada con fines de verificación de identidad en el proceso de afiliación y para la actualización de registros electorales.

Artículo 9°: *Obligatoriedad del Sistema de afiliación Libre y Digital (ALIDI) en los Sitios Web de los Partidos Políticos.*

Los partidos políticos reconocidos por la Justicia Electoral deberán garantizar en sus sitios o páginas web oficiales la plataforma electrónica de Afiliación Libre y Digital creada por la Cámara Nacional Electoral (CNE) para acceder al Sistema de Afiliación Libre Digital.

Artículo 10°: *Modifíquese el artículo 7 inc. a) de la Ley N.º 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

ARTICULO 7.- Para que a una agrupación política se le pueda reconocer su personería jurídico-política, en forma provisoria, debe solicitarlo ante el juez competente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Acta de fundación y constitución, acompañada de constancias, que acrediten la adhesión de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000).*

El acuerdo de voluntades y la verificación de los firmantes se acreditará mediante las constancias que surjan de la plataforma electrónica creada en la presente ley.

Artículo 11: *Modifíquese el artículo 7 bis inc. a) de la Ley N.º 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

ARTICULO 7º bis - Para obtener la personería jurídico-política definitiva, los partidos en formación, deben acreditar:

- A) Dentro de los ciento cincuenta (150) días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente, hasta el máximo de un millón (1.000.000) acompañadas de*

la constancia de afiliación libre y digital, realizada a través de la plataforma electrónica que dispone la presente ley.

Artículo 12: Modifíquese el artículo 23 de la Ley N.º 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 23: Para afiliarse a un partido político se requerirá:

- a) Estar inscripto en el subregistro electoral del distrito en el que se solicite la afiliación.*
- b) Acceder a la plataforma de la CNE, a través de la web del partido político, de la aplicación Mi Argentina y/u otra que la reemplace, y completar los datos el sistema de afiliación libre y digital.*
- c) Acreditar ante la plataforma de la CNE la identidad mediante los mecanismos de validación digital establecidos por la Justicia Federal con competencia electoral.*
- c) Requerir la afiliación utilizando la plataforma electrónica que se crea en la presente ley donde deberán constar los siguientes datos: nombre, domicilio, documento o cedula de identidad, domicilio electrónico, estado civil, profesión u oficio y la firma digital del solicitante cuya autenticidad será certificada conforme lo determine la reglamentación de la presente.*
- d) Adherir en la solicitud de afiliación libre y digital a la declaración de principios, programa de acción política y carta orgánica del partido político al cual se manifieste la voluntad de afiliación.*
- e) Que el pedido de afiliación libre y digital sea aceptado por las autoridades partidarias designadas a tal fin.*

Artículo 13º: Modifíquese el artículo 25 de la Ley N.º 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25: *La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprueben la solicitud respectiva, en formato físico o digital, o automáticamente si el partido no la considera dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido presentada.*

En caso de rechazo, la resolución deberá ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral del distrito correspondiente.

Una vez realizada la afiliación libre y digital, el partido remitirá una copia electrónica de la solicitud con su aceptación o rechazo a la justicia federal electoral del distrito

correspondiente y el afiliado será notificado por vía electrónica de afiliación digital que incluirá los datos consignados en la solicitud.

Art. 14: Modifícase el art 25 ter de la ley 23298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 25 ter - *No puede haber doble afiliación. La afiliación digital a un partido político implica la renuncia automática a la afiliación anterior sin necesidad de renuncia expresa.*

Artículo 15: Modifíquese el artículo 25 quater de la Ley N.º 23.298 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25 quater: *Los afiliados pueden formalizar su renuncia por medios digitales a través la plataforma creada en la presente ley. El juzgado federal con competencia electoral una vez notificado de la renuncia a una afiliación, deberá darla de baja en la plataforma de la CNE y comunicarlo al partido al cual ha renunciado.*

Artículo 16: Deber de comunicar decesos.

El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de cada jurisdicción, dentro de su ámbito de competencia, será responsable de notificar al Juzgado Electoral de distrito, correspondiente, sobre los decesos ocurridos en los mismos. Esta comunicación tiene como objetivo asegurar la actualización continua del padrón de afiliados.

Asimismo, el Juzgado Electoral de distrito deberá remitir, cada noventa días, a la Cámara Nacional Electoral una lista de fallecimientos reportados.

La Cámara Nacional Electoral, al tomar conocimiento de los decesos de afiliados, deberá proceder a actualizar la plataforma.

Artículo 17: Disposición Transitoria. Durante los doce (12) meses posteriores a la promulgación de la presente los partidos políticos podrán utilizar tanto la ficha física como la digital para los nuevos afiliados promoviendo la transición gradual hacia el formato digital.

Transcurridos los 12 meses desde la promulgación no se podrá utilizar más la ficha de afiliación en formato físico.

Los partidos políticos deberán digitalizar las fichas existentes en formato físico.

La Cámara Nacional Electoral conjuntamente con las autoridades competentes deberán proveer capacitaciones dirigidas a los responsables de los partidos políticos y a los funcionarios

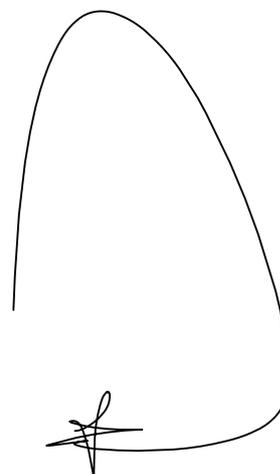
encargados para garantizar su implementación, debiendo habilitar un servicio de ayuda para ciudadanos que enfrenten dificultades en el proceso de afiliación digital.

A los efectos previstos en la presente ley, La Cámara Nacional Electoral deberá diseñar, implementar y administrar la plataforma electrónica para acceder al sistema de afiliación libre y digital y para ello deberá proveer la plataforma correspondiente al PEN, a los partidos políticos y a la Justicia Federal de Competencia Electoral en cada distrito.

Artículo 18: La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 19: La presente ley rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 20: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**Ana Carolina Gaillard
German Pedro Martinez
Paula Andrea Penacca
Vanessa Raquel Siley
Eduardo Valdes
Leopoldo Moreau
Hugo Rubén Yasky
Agustina Lucrecia Propato
Gabriela Beatriz Estevez
Blanca Inés Osuna
Monica Edith Litza
Julio Cesar Pereyra
Pablo Raul Yedlin
Ariel Rauschenberger
Victoria Tolosa Paz**

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto promover la digitalización de la afiliación partidaria y de avales, a fin de modernizar los procesos democráticos y fortalecer la participación ciudadana en la vida de los partidos políticos, mediante la creación de una plataforma electrónica en el marco de la Cámara Nacional Electoral diseñada para acceder a un sistema de Afiliación Libre y Digital (ALIDI).

Consideramos que los avances tecnológicos y la tendencia creciente a la digitalización en la sociedad actual nos obligan a adecuar el sistema de afiliación a las nuevas prácticas sociales para democratizar el acceso y acercar a los ciudadanos a los partidos políticos.

Estamos promoviendo una modificación a la ley de Partidos Políticos 23.298 para incorporar la afiliación libre y digital a fin de facilitar el procedimiento para adherir a un partido político que según la ley vigente se realiza en papel y por cuadruplicado en el partido o a través del correo, pero de manera presencial.

El proyecto propone que la afiliación a un partido político pueda realizarse de manera libre, digital y remota, evitando cualquier dilación, obstáculo o burocracia que impida al ciudadano adherirse libremente a un partido político. En igual sentido se prevé para la desafiliación.

La Constitución Nacional, en su artículo 38, define a los partidos políticos como "instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas."

Bajo este marco, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (Ley 23.298) dispone, con un criterio similar al funcionamiento de los partidos políticos en todo el mundo, que los mismos sean conformados por personas que se vean unidas por los mismos valores e ideales, y que expresen su voluntad de ser parte de una entidad política determinada.

El mecanismo por el cual ello sucede es lo que se denomina "afiliación partidaria". La legislación vigente en nuestro país, establece en el actual artículo 23 de la Ley 23.298 los requisitos para acceder a la afiliación, entre ellos: residir en el distrito, estar inscripto en el padrón electoral, no estar registrado en otro partido. Según establece la ley debe presentarse una ficha en papel por cuadruplicado en el partido o enviarla por correo. No obstante, el control de cada uno de los datos es manual, lo que demora la aprobación y muchas veces se aceptan afiliaciones que no cumplen con todos los requisitos, o se completa la ficha, pero la persona se encuentra al momento de votar o participar que no está afiliado/a.

El actual sistema que rige el proceso por el cual un ciudadano se afilia o se desafilia a un partido político ha quedado obsoleto, generando obstáculos al correcto desarrollo de la vida democrática. Uno de los principales problemas que enfrenta el actual sistema es la falta de seguridad, situación que vienen advirtiendo tanto jueces y secretarios con competencia electoral de todo el país como por ejemplo el caso de muchas personas que denuncian estar afiliadas a un partido al que no se afiliaron porque les han falsificado la firma, o haberse afiliado y no encontrarse en el padrón del partido.

Actualmente, el procedimiento de afiliación en papel exige que el interesado firme cuatro copias de una ficha de afiliación, lo que representa una barrera para muchos ciudadanos. Los avances tecnológicos y el uso creciente de plataformas digitales justifican una modernización que se alinee con los principios de libertad, eficiencia, transparencia y accesibilidad exigidos en la vida democrática.

Esta situación nos obliga a reconocer las limitaciones que tiene el sistema de afiliaciones vigente y repensar un sistema que permita agilizar el proceso, volviéndolo más transparente, seguro y eficiente.

En tal sentido, la iniciativa que proponemos crea un Sistema de Afiliación Libre y Digital que funcionará bajo la órbita de la Cámara Nacional Electoral, la que deberá diseñar en el plazo de 180 días una plataforma electrónica única que centralice la información de la totalidad de afiliaciones y avales partidarios. La Cámara Nacional Electoral deberá facilitar la plataforma a los partidos políticos y al Poder Ejecutivo Nacional para que a través de las aplicaciones que éste determine, los ciudadanos puedan acceder a la afiliación de manera libre y remota.

El presente proyecto de ley permitirá a los ciudadanos afiliarse o desafiliarse —ya sea por renuncia expresa o por afiliación a otro partido político— de manera remota y digital, a través de la plataforma Mi Argentina, la página web del partido político correspondiente, la plataforma de la CNE, u otras plataformas digitales que determine la reglamentación. Esto contribuirá a mejorar el control y la seguridad de los datos personales, brindando mayor accesibilidad y transparencia al proceso, así como también contribuirá a que los padrones de cada partido estén actualizados en tiempo real.

La Cámara Nacional Electoral verificará la identidad mediante mecanismos de validación digital y le comunicará al partido político que deberá aceptar o rechazar la afiliación. En el caso de transcurrir 15 días de la solicitud y si no hubiera resolución expresa del partido, se considerará aprobada la afiliación. El rechazo a la afiliación deberá ser fundado y podrá ser recurrido. En el caso de que un ciudadano se encontrara afiliado a un partido, si se afilia a otro implica la renuncia automática al anterior.

Asimismo, la Cámara Nacional Electoral centralizará la información de todas las afiliaciones digitales y avales registrados. Cada distrito electoral podrá acceder a la información a través de la Secretaría Electoral del distrito o del partido político.

Por último, el proyecto prevé una disposición transitoria para que en el plazo de 12 meses se realice la migración del sistema papel al sistema digital, para lo cual la Cámara Nacional Electoral dispondrá lo necesario para la implementación en función de lo dispuesto en la reglamentación.

La implementación de un Sistema de Afiliación Libre y Digital (ALADI) promoverá el derecho de todos los ciudadanos a afiliarse a partidos políticos de manera inclusiva y moderna. La experiencia internacional demuestra que la digitalización no solo facilita el proceso de afiliación, sino que fortalece la transparencia y el control en la gestión partidaria. Esta propuesta de ley se orienta a consolidar la democracia interna de los partidos y fortalecer el sistema democrático, brindando una herramienta segura y accesible para toda la ciudadanía.

Además, este cambio facilitará el acceso de los jóvenes¹ y fomentará la participación ciudadana, brindando una opción moderna, accesible y alineada con los derechos de inclusión democrática

¹ La Ley de Ciudadanía Argentina N° 26.774, sancionada en 2012 y conocida como Ley de Voto Joven, otorga a los ciudadanos de 16 y 17 años el derecho a participar en elecciones nacionales y ejercer el voto de manera voluntaria. Actualmente, el país cuenta con 1,168,033 jóvenes electores en este rango de edad, quienes tienen la posibilidad de involucrarse en la política desde una etapa temprana. Sin embargo, aunque el voto joven ha sido un paso importante para su inclusión en los procesos electorales, la participación activa en la vida interna de los partidos políticos sigue siendo limitada.

y transparencia que exige el Estado. La incorporación de nuevas tecnologías al proceso de afiliación contribuirá entonces a una renovación de la vida partidaria y fortalecerá el compromiso de los jóvenes con la democracia argentina, consolidando su rol como ciudadanos activos y comprometidos.

Asimismo, consideramos que, al mejorar el acceso a la afiliación, esta propuesta contribuye a aumentar la participación de las mujeres en la vida de los partidos políticos, fortaleciendo la paridad de género dentro de los mismos. Una mayor representación de mujeres afiliadas facilita que las agendas de género se incorporen en las plataformas partidarias y que aumente el número de candidatas en listas y cargos electivos, dando cumplimiento a la Ley de Paridad de Género en ámbitos de representación política.

A los efectos de considerar la importancia de esta iniciativa legislativa, es importante destacar que a octubre de 2024, Argentina cuenta con 47 partidos nacionales y 718 partidos distritales reconocidos por la CNE. En términos de afiliación, existen 8.081.702 afiliados a partidos políticos, representando el 23% de los 35.8 millones de electores registrados en el país. El Partido Justicialista (PJ) y la Unión Cívica Radical (UCR) son los partidos con mayor cantidad de afiliados, siendo el PJ el principal partido dada la cantidad de afiliados.

A nivel internacional, existen numerosos antecedentes de países que han avanzado significativamente en la implementación de plataformas digitales para fomentar una mayor participación ciudadana. Estos ejemplos demuestran la viabilidad y los múltiples beneficios de integrar las TIC en los procesos democráticos, como una forma de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad a la información política.

En España, la fuerza política Podemos supeditó su nacimiento como movimiento al apoyo de 50.000 ciudadanos. En los primeros veinte días que permitió la inscripción a través de su sitio web, reunió más de 100.000 miembros, lo que le convirtió en el tercer partido del país con mayor número de afiliados y seis meses después alcanzaba el segundo lugar, con más de 200.000. Pasó de 100.000 a 600.000 seguidores en Facebook entre mayo y julio de 2014 (El Diario, 2014A).

El Movimiento Cinque Stelle (M5S), de Italia, creó una plataforma web llamada "Rousseau", que permite a los afiliados ser parte de la toma de decisiones internas de la colectividad, elegir los candidatos (8.000 candidatos fueron elegidos vía online en las elecciones de 2018), presentar propuestas a los parlamentarios y representantes en las diferentes ciudades, hacer seguimiento

de los proyectos legislativos del movimiento, financiar la acción política del M5S mediante micro donaciones, formarse en temas relacionados con la administración pública y proponer referendos e iniciativas legislativas para que sean discutidas en el Parlamento mediante el programa "Lex Iscritti" (Las Leyes).

En Chile, el Servicio Electoral (SERVEL) ha implementado la Solicitud de Afiliación Electrónica a partido político – Servicio Electoral de Chile. Según se describe el "trámite que permite a un ciudadano habilitado para sufragar declarar su voluntad de afiliarse a un partido político en formación o en trámite de extensión de conformidad a la Ley, por medio de esta herramienta electrónica".

Esta modalidad permite a un ciudadano habilitado para sufragar, declarar su libre voluntad de afiliarse a un partido político en formación o en trámite de extensión de conformidad a la Ley, por medio de esta herramienta electrónica.

En Noruega, la Ley de Partidos Políticos (Political Parties Act) establece desde 2005 un marco para el funcionamiento de los partidos, incluidas pautas para la digitalización y el registro de partidos. Este marco facilita que los partidos políticos se gestionen de manera más eficiente, especialmente en cuanto a la membresía y a los derechos de los votantes. Por ejemplo, la ley permite que los partidos registren su nombre oficialmente en un registro nacional, lo que asegura la autenticidad y organización de su membresía en línea y evita confusiones entre nombres de partidos similares. Además, la ley regula las listas electorales y los procedimientos de inscripción de candidatos, permitiendo una mayor claridad y accesibilidad para los electores

En Suecia, aunque no existe una ley específica para la digitalización de la membresía partidaria, los partidos utilizan tecnología avanzada para gestionar sus actividades y para fomentar la participación ciudadana a través de plataformas digitales seguras. Este enfoque digitalizado es apoyado por normativas europeas que fomentan la protección de datos y el uso seguro de tecnologías en procesos electorales y de afiliación.

Por su parte, en Alemania, la Ley de Partidos Políticos también fomenta la digitalización de sus procesos internos, contribuyendo a una administración de miembros más segura y transparente. Esta ley establece pautas sobre la estructura organizativa y la transparencia financiera de los partidos, así como sobre la gestión digital de sus registros, promoviendo una mayor accesibilidad y participación dentro del marco de protección de datos establecido en el país.

Contamos asimismo con una experiencia a nivel nacional. El juez electoral de la provincia de Buenos Aires, Alejo Ramos Padilla, puso en marcha luego de ser aprobado por la Cámara Nacional Electoral una prueba piloto para implementar un sistema de afiliación digital denominado: "Sistema Informático para la solicitud de afiliación de partidos políticos".

Es una aplicación web para agilizar la gestión y validación de afiliaciones. La prueba piloto se considera útil para evaluar su aplicación a nivel nacional e integrar al SGE/SIGAP.

Cabe destacar que tanto el Sistema de Gestión Electoral (SGE) como el "Sistema Informático de Gestión de Agrupaciones Políticas" (SIGAP) fueron implementados por Acordadas de la Cámara Nacional Electoral con el objeto que las Secretarías Electorales registren en un mismo sistema todos los actos y novedades que hacen a la vida partidaria de las agrupaciones políticas.

La Cámara Nacional Electoral, ha evaluado la utilización del sistema propuesto por el Juez Alejo Ramos Padilla, y ha resuelto autorizar su uso provisional y evalúa extender la prueba a otros distritos, supervisada por el Juzgado Federal de Buenos Aires y las direcciones de Tecnología y Seguridad Informática del Consejo de la Magistratura. La prueba piloto es para las viejas afiliaciones y también incluye las nuevas que se realicen.

La propuesta legislativa que aquí presentamos permitirá mejorar la transparencia de los partidos políticos, que son la base de las instituciones democráticas, simplificar el trámite para alentar a los ciudadanos a la participación política, así como brindar mayores estándares de seguridad. En tal sentido, a través de la digitalización de la afiliación partidaria y de avales se persiguen cinco objetivos fundamentales.

En primer lugar, aumentar la participación ciudadana en la vida política, democratizando el acceso a través de la facilitación de los mecanismos de afiliación a los partidos a todos los ciudadanos independientemente de su ubicación geográfica o condiciones socioeconómicas. La afiliación libre y digital permite a los partidos aumentar su base de afiliados de manera accesible y rápida, eliminando barreras geográficas y burocráticas. Esto promueve la inclusión de personas de distintos contextos socioeconómicos, edades y lugares de residencia, especialmente de jóvenes y sectores que tradicionalmente han sido menos representados en la estructura interna de los partidos. Los partidos con una mayor diversidad y representatividad en su afiliación tienen una democracia interna más rica y alineada con su base social.

En segundo lugar, implementar un sistema de afiliación política libre, digital, seguro y confiable, que se rija bajo el principio de protección de los datos personales de los ciudadanos, asegurando

que el sistema sea resistente a fraudes. Además, facilita el monitoreo de la participación de los afiliados en eventos internos, como elecciones partidarias, consultas y asambleas, mejorando la eficiencia y organización del partido.

Tercero, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos a través de la actualización constante de los padrones partidarios y permitiendo un mayor escrutinio público sobre las afiliaciones y avales. La digitalización del proceso de afiliación mejora la transparencia y credibilidad de los partidos, ya que la plataforma digital permite verificar en tiempo real quiénes son los afiliados, evitando afiliaciones falsas, duplicadas o no deseadas. Al tener padrones actualizados y visibles para los afiliados y para el público, se asegura una mayor rendición de cuentas. Esta transparencia refuerza la confianza de los miembros en el proceso de toma de decisiones internas, pues sienten que el partido es representativo y legítimo.

En cuarto lugar, se propende a agilizar los procesos electorales internos. Con la afiliación libre y digital, los partidos pueden organizar elecciones internas de manera más ágil y confiable. Al contar con un padrón actualizado, se reduce el tiempo y los recursos necesarios para verificar la identidad de los votantes y garantizar que solo los afiliados habilitados participen en las elecciones internas. Esto no solo optimiza el proceso electoral, sino que también fomenta la participación, ya que un sistema digital y accesible facilita la convocatoria y votación de una mayor cantidad de afiliados.

Por último, se garantiza la libertad de afiliación como derecho fundamental que permite a las personas decidir, sin coerción ni impedimentos, si desean adherirse o no a un partido político. Implica tanto la libertad de afiliarse como de desafilarse al mismo.

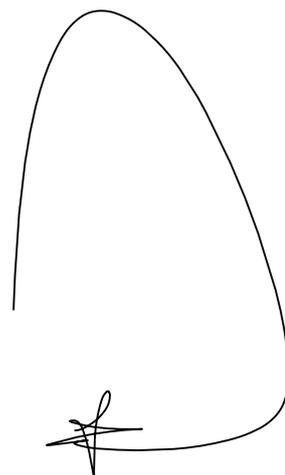
En síntesis, la digitalización de la afiliación partidaria y de los avales permitirá agilizar el trámite, aumentar la transparencia y garantizar la seguridad de los datos personales de los afiliados, a través de la creación de una plataforma electrónica para la afiliación digital a los partidos políticos, que será diseñada y administrada por la Cámara Nacional Electoral (CNE), que actuará en coordinación con las secretarías electorales de cada distrito y los Partidos Políticos.

La implementación de tecnologías modernas en los mecanismos de afiliación asegura procesos más eficientes, seguros y confiables, respondiendo a las nuevas formas de interacción y comunicación de la sociedad actual. Esta modernización optimiza los procesos de afiliación y gestión de datos de los afiliados, haciéndolos más rápidos y precisos. Además, los canales electrónicos brindan mayor seguridad al manejar datos personales y aseguran la transparencia en el proceso de afiliación mediante el uso de datos biométricos.

Se busca modernizar y simplificar los procesos de afiliación a los partidos políticos, promoviendo la libertad de afiliación y fortaleciendo la democracia interna de las organizaciones partidarias. A través de la incorporación de nuevas tecnologías y en respuesta a las demandas de la sociedad actual, esta propuesta representa un avance hacia una democracia más representativa, participativa y transparente.

Sin dudas, la modernización del proceso de afiliación contribuye al fortalecimiento y sostenibilidad del sistema democrático. Las ventajas descritas, dan cuenta de los numerosos beneficios que la afiliación digital tiene para los partidos políticos, constituyéndose en un pilar fundamental para el funcionamiento de un sistema democrático. Y, aunque no es obligatoria, desempeña un papel crucial en la consolidación de la democracia representativa y la libre participación ciudadana.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares diputados y diputadas que acompañen el presente proyecto de ley.



Ana Carolina Gaillard
German Pedro Martinez
Paula Andrea Penacca
Vanesa Raquel Siley
Eduardo Valdes
Leopoldo Moreau
Hugo Rubén Yasky
Agustina Lucrecia Propato
Gabriela Beatriz Estevez
Blanca Inés Osuna
Monica Edith Litza
Julio Cesar Pereyra
Pablo Raul Yedlin
Ariel Rauschenberger
Victoria Tolosa Paz